

Capítulo V

De las facultades genéricas de los Directores

Artículo 27.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Director General, a quienes les corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que se les deleguen o las que les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Director General;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- V. Contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de los programas del Instituto, en la parte que les corresponda;
- VI. Certificar los documentos que contengan los archivos de la Dirección a su cargo;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas la resolución de los asuntos a su cargo;
- IX. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deben regir en las unidades administrativas adscritas en su área, de conformidad con las políticas que determine el Director General;
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Coordinación a su cargo;
- XII. Elaborar y mantener debidamente actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Coordinación a su cargo y de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Representar al Director General en las comisiones, consejos, comités, órganos de gobierno en los que participe, previa indicación y autorización;

- XV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y,
- XVI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo X

De la Dirección de Difusión y Promoción

Artículo 37.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Difusión y Promoción:

- I. Procurar la adecuada difusión y promoción de todos los programas y acciones que lleve a cabo el Instituto;
- II. Diseñar, establecer y operar las estrategias que se consideren pertinentes para la difusión y promoción de la oferta cultural del Instituto;
- III. Brindar cobertura informativa a las actividades programadas por las diferentes áreas del Instituto;
- IV. Mantener una estrecha coordinación con los diferentes medios de comunicación, otorgándoles la información y el material necesario para el cumplimiento de su labor;
- V. Identificar los públicos reales y potenciales para establecer con ellos canales eficientes de comunicación, difusión y promoción;
- VI. Editar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones y cualquier material de divulgación relacionado con el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Coordinar el diseño y la producción de materiales impresos, visuales y auditivos de todos los programas y servicios institucionales;
- VIII. Diseñar, dirigir y actualizar los contenidos de la página web del Instituto; y,
- IX. Las demás que le asigne el Director General del Instituto.

Artículo 38.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Difusión y Promoción, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Información y Difusión

- II. Departamento de Promoción y Relaciones Públicas
- III. Departamento de Diseño e impresión